

ACUERDO N°001/2002

En sesión ordinaria de 03 de enero de 2002, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que mediante Ord. N° 005679, de 12 de diciembre de 2001, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana comunicó a la Rectora del Liceo Particular Madre Vicencia, que la propuesta de los Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, presentada por este establecimiento educacional al Ministerio de Educación para su aprobación, no se ajustan a la normativa vigente establecida en el Decreto N°220, de 1998.
- 2) Que, con fecha 27 de diciembre de 2001, el Liceo Particular Madre Vicencia ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 inciso 6° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en contra de la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación, fundándose en que las objeciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial no fueron notificadas dentro del término legal, por lo que los planes y programas presentados deberían entenderse aprobados, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 18 de la referida ley.
- 3) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Regional Ministerial, los antecedentes aportados por la reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece en sus incisos 3° y 4° que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto." "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento".

Por otra parte, el inciso 5° del citado artículo dispone que "En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo", término que no tiene el carácter de fatal.

- 2) Que tanto el Consejo Superior de Educación como el Ministerio de Educación, consideran que la notificación a que se refiere el inciso 4 del artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se encuentra efectuada desde el momento en que se envía la referida carta certificada al establecimiento educacional, contándose hasta ese momento, el plazo de los noventa días establecido en la ley.
- 3) Que el día 14 de septiembre de 2001, el aludido establecimiento educacional presentó su propuesta de Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Esta última, por su parte, envió el día 12 de diciembre de 2001, carta certificada al domicilio del Liceo Particular Madre Vicencia, notificando de esta forma las observaciones por la que fueron objetados dichos planes y programas, esto es dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la presentación.
- 4) Que, por lo anterior, este Consejo considera que la resolución por la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación ha resuelto objetar los planes y programas de estudio propuestos por el referido establecimiento, ha sido notificada dentro del plazo que establece la ley.
- 5) Que si bien el establecimiento educacional ha hecho valer oportunamente el derecho que le confiere el artículo 18 inciso 6° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, este Consejo ha estimado que el reclamo efectuado por el liceo está fundado en una errónea interpretación del inciso 4 del artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, por lo que no pueden entenderse aprobados los planes y programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media por él presentados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar la reclamación presentada por el Liceo Particular Madre Vicencia en contra del Ord. N°05679/ de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, de fecha 12 de diciembre de 2001, por cuanto el referido reclamo está fundado en una errónea interpretación del inciso 4 del artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, toda vez que las objeciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial a los Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, se entienden notificadas desde el momento en que se envía la carta certificada al establecimiento educacional, contándose hasta ese día, el plazo de los noventa días establecido en la referida ley.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación y al establecimiento educacional reclamante, el acuerdo adoptado.

**Erika Himmel König
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación**

**Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación**